



ALUMNO: ANTONIO DE JESUS VILLATORO CAMACHO

NOMBRE DEL TEMA: DE LOS INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES

PARCIAL: SEGUNDO MODULO

NOMBRE DE LA MATERIA: REGIMEN FISCAL PARA PERSONAS FISICAS

NOMBRE DEL PROFESOR: REYNALDO FRANCISCO MANUEL GALLEGOS

CARRERA: LICENCIATURA EN CONTADURIA PÚBLICA Y FINANZAS

CUATRIMESTRE: 7MO CUATRIMESTRE

DE LOS INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES

DE LOS INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES

El ingreso se entenderá que se obtiene al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.

se considera ingresos por adquisición de bienes:

- La donación
- Los tesoros
- La adquisición por prescripción
- Los supuestos señalados en los artículos 125, 160, 161 de la ley del isr
- Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles

DE LOS INGRESOS POR INTERESES

se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que, entre otros, son intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios. El contribuyente deberá pagar el impuesto sobre el interés real aplicando la tasa de impuesto promedio que le correspondió al mismo en los ejercicios inmediatos anteriores en los que haya pagado este impuesto a aquél en el que se efectúe el cálculo, sin que estos excedan de cinco.

DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS

Se consideran ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.

El impuesto por los premios de juegos con apuestas, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando el 1% sobre el valor total de la cantidad a distribuir entre todos los boletos que resulten premiados.

DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES.

las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuido por las personas morales residentes en México. Estas últimas, estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda.

DE LOS DEMÁS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS.

Las personas físicas que perciben dividendos o utilidades referidos en esta fracción, además de acumularlos para efectos de determinar el pago del impuesto sobre la renta al que estuvieren obligados conforme a este Título, deberán enterar de forma adicional, el impuesto sobre la renta que se cause por multiplicar la tasa del 10%, al monto al cual tengan derecho del dividendo o utilidad efectivamente distribuido por el residente en el extranjero, sin incluir el monto del impuesto retenido que en su caso se hubiere efectuado.